

A LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

La asociación **EL TEIXU. REDE PAL ESTUDIU Y DEFENSA DE LA LLINGUA ASTURLLIONESA**, inscrita en el Registro de Nacional de Asociaciones en Madrid (número de registro nacional 592230, grupo 1, sección 1), y con domicilio social en la **calle Teleno, 3 2º B (CP 24350) Veguellina de Órbigo, León**, que se señala como domicilio a efectos de notificaciones, a través de su Presidente, José Alfredo Hernández Rodríguez, mayor de edad, con DNI [REDACTED]; la asociación **DOCUMENTACIÓN Y ESTUDIO DE EL REBOLLAR. ASOCIACIÓN CULTURAL**, inscrita con número de orden en el Registro de Asociaciones de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca (número de registro 0003089, Sección Primera), NIF G37396728, y con domicilio social en el Centro Cultural "Rosa Hernández", Calle La Paz, s/n, 37521 Robleda, Salamanca, a través de su presidente Ángel Iglesias Ovejero; la **ASOCIACIÓN CULTURAL FACEIRA**, inscrita en el Registro de Asociaciones de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León (número de registro 4407, Sección Primera), y con domicilio social en la calle Padre Isla 22, (CP 24350) de Veguellina de Órbigo, León, a través de su Presidente, Nicolás Bartolomé Pérez, mayor de edad, con DNI [REDACTED]; la **ASOCIACIÓN CULTURAL ZAMORANA FURMIENTU**, inscrita en el Registro de Asociaciones de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora (número de registro 1917, Sección Primera), y con domicilio social en la calle Candelaria Ruiz del Árbol, 53 3ºD, (CP 49017) de Zamora, a través de su Presidente, Pedro Gómez Turiel, mayor de edad, con DNI [REDACTED]; y la **ASOCIACIÓN CULTURAL LA CALEYA**, C.I.F. G24377350, inscrita en el Registro de Asociaciones de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León con el número 2.360 y domicilio social en Calle José María Goy, 9 - 4º D. 24700 Astorga, León, a través de su Presidente, Ricardo Pomar Alonso, mayor de edad, con DNI [REDACTED], ante las Cortes de Castilla y León comparecen y, como mejor proceda,

EXPONEN

Que por medio del presente escrito las mencionadas asociaciones ejercitan el **DERECHO DE PETICIÓN** al amparo de lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución, de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición, y de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, a cuyo efecto señala los siguientes

I.

ANTECEDENTES

1. Las asociaciones promotoras del derecho de petición que se ejercita con el presente escrito tiene entre sus fines la defensa, estudio, promoción y conservación de la lengua leonesa. La inactividad absoluta de las instituciones de la Comunidad Autónoma en orden a garantizar la protección, promoción y uso del leonés, como prescribe la norma institucional básica de la Comunidad en su artículo 5.2, nos mueve a instar la presente petición.

2.- El leonés es una de las lenguas que se hablan en la Comunidad Autónoma de Castilla y León; se trata de la misma lengua denominada asturiano o bable en el Principado de Asturias, o mirandés en la Tierra de Miranda (Portugal). El leonés es una realidad lingüística milenaria y viva como se deduce de la regulación que el Estatuto de Autonomía le otorga indicando, además, *su particular valor dentro del patrimonio lingüístico de la Comunidad*. Los estudios lingüísticos y sociolingüísticos actuales sobre el leonés ponen en evidencia tanto su pervivencia actual así como su precariedad por su falta de transmisión intergeneracional y ausencia de promoción institucional. Así, la UNESCO incluye al leonés entre las lenguas en peligro de España en su *Atlas sobre las lenguas del mundo en peligro*, (Moseley, Christopher (ed.). 2010, 3ª edición. París, Ediciones UNESCO. Edición en línea: <http://www.unesco.org/culture/en/endangeredlanguages/atlas>).

3. La **Constitución Española de 27 de diciembre de 1978** establece en su Preámbulo que la Nación española proclama su voluntad de “Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones.” De manera especial el **artículo 3 de la Norma Fundamental** establece que:

1. *El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.*
2. *Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.*
3. *La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.*

4. El **Estatuto de Autonomía de Castilla y León (Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero**, en la redacción dada en virtud de la **Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre)** dispone en su **artículo 5.2**, que:

“El leonés será objeto de protección específica por parte de las instituciones por su particular valor dentro del patrimonio lingüístico de la Comunidad. Su protección, uso y promoción serán objeto de regulación”.

5.- La Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias del Consejo de Europa, aprobada en Estrasburgo el 5 de noviembre de 1992, fue ratificada por nuestro país en 2001 de manera que este tratado internacional forma parte del ordenamiento jurídico español con naturaleza legal en virtud del artículo 96.1 de la Constitución

(Instrumento de ratificación español de 2 de febrero de 2001, BOE número 222, de 15 de setiembre de 2001).

Así, en la reserva introducida por España en el meritado instrumento de ratificación:

“España declara que, a los efectos previstos en los citados artículos, se entienden por lenguas regionales o minoritarias, las lenguas reconocidas como oficiales en los Estatutos de Autonomía del País Vasco, Cataluña, Islas Baleares, Galicia, [Comunidad] Valenciana y Navarra.

Asimismo, España declara, a los mismos efectos, que también se entienden por lenguas regionales o minoritarias las que los Estatutos de Autonomía protegen y amparan en los territorios donde tradicionalmente se hablen.”

Al resultar el leonés expresamente protegido por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León la Carta es de aplicación a esta lengua, lo que determina que se han de desarrollar unas medidas mínimas para su protección y promoción:

“A las lenguas citadas en el párrafo segundo se aplicarán todas aquellas disposiciones de la parte III de la Carta que puedan razonablemente aplicarse de acuerdo con los objetivos y principios establecidos en el artículo 7.”

El **artículo 7 de la Carta** es de aplicación directa a todas las lenguas minoritarias o regionales de España con independencia de su estatus jurídico, es decir, sean o no cooficiales en virtud del **artículo 2 de la Carta** que impone que: “Cada Parte se compromete a aplicar las disposiciones de la parte II al conjunto de las lenguas regionales o minoritarias habladas en su territorio, que respondan a las definiciones del artículo 1.” La parte II de la Carta se corresponde con el **artículo 7**, cuyo **parágrafo primero** concreta los objetivos y principios mínimos que deben seguirse para la protección de las lenguas minoritarias o regionales

“En materia de lenguas regionales o minoritarias, en los territorios en los que se hablen dichas lenguas y según la situación de cada una de ellas, las Partes basarán su política, su legislación y su práctica en los objetivos y principios siguientes:

a) el reconocimiento de las lenguas regionales o minoritarias como expresión de la riqueza cultural.

b) el respeto del área geográfica de cada lengua regional o minoritaria, actuando de tal suerte que las divisiones administrativas ya existentes o nuevas no sean un obstáculo para el fomento de dicha lengua regional o minoritaria.

c) la necesidad de una acción resuelta de fomento de las lenguas regionales o minoritarias, con el fin de salvaguardarlas.

d) la facilitación y/o el fomento del empleo oral y escrito de las lenguas regionales o minoritarias en la vida pública y en la vida privada.

e) el mantenimiento y el desarrollo de relaciones, en los ámbitos que abarca la presente Carta, entre los grupos que empleen una lengua regional o minoritaria y otros grupos del mismo Estado que hablen una lengua utilizada de manera idéntica o parecida, así como el establecimiento de relaciones culturales con otros grupos del Estado que utilicen lenguas diferentes.

f) la provisión de formas y medios adecuados para la enseñanza y el estudio de las lenguas regionales o minoritarias en todos los niveles apropiados;

g) la provisión de medios que permitan aprender una lengua regional o minoritaria a los no hablantes que residan en el área en que se emplea dicha lengua, si así lo desean;

h) la promoción de estudios e investigación sobre las lenguas regionales o minoritarias en las universidades o centros equivalentes;

i) la promoción de formas apropiadas de intercambios transnacionales, en los ámbitos cubiertos por la presente Carta, para las lenguas regionales o minoritarias utilizadas de manera idéntica o semejante en dos o más Estados.”

El **artículo 7.2** de este tratado internacional prescribe además que:

Las Partes se comprometen a eliminar, si aún no lo han hecho, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia injustificadas con respecto a la utilización de una lengua regional o autonómica cuyo objetivo sea desalentar o poner en peligro el mantenimiento o el desarrollo de la misma.

6. En febrero de 2009 la asociación cultural zamorana Furmientu presentó una queja ante el Procurador del Común de Castilla y León frente a la Junta de Castilla y León por la falta de medidas para la protección, fomento del uso y promoción de leonés. En el expediente tramitado en relación con esta queja (nº 20090528) por la falta de desarrollo del **artículo 5.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León**, el Procurador del Común dictó la siguiente resolución:

“El artículo 5.2 del Estatuto de Autonomía obliga a dictar una regulación específica para la protección, uso y promoción del leonés, por lo que, en virtud de dicho mandato y dado el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobada por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, corresponde impulsar la correspondiente iniciativa legislativa, a través del pertinente proyecto”.

La Junta de Castilla y León contestó al del Procurador del Común el 19 de noviembre de 2009 limitándose a dar una respuesta ofrecida por la Consejería de la Presidencia por la que “se acepta y comparte la Resolución de la Institución del Procurador del Común en los estrictos términos del vigente Estatuto de Autonomía de Castilla y León”.

7.- El 24 de febrero de 2010 el Grupo Parlamentario Socialista en las Cortes de Castilla y León (PSOE), presentó la Proposición no de Ley número 1163, relativa a actuaciones en favor del leonés

(Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, número 293, de 8 de marzo de 2010).

Esta Proposición fue aprobada por unanimidad por el Pleno de las Cortes de Castilla y León el 26 de mayo de 2010 con el siguiente texto:

"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:

Impulsar el leonés dentro del patrimonio lingüístico de la Comunidad, con medidas encaminadas a su protección específica, en coordinación con las Administraciones Públicas competentes.

Y dos. Cumplir el mandato establecido en el Artículo 5.2 del Estatuto de Autonomía, y, conforme al mismo, regular la protección, uso y promoción del leonés".

(Diario de Sesiones de las Cortes de Castilla y León número 100 de 2010, VII legislatura), correspondiente a la sesión del día 26 de mayo de 2010).

8.- A pesar de los mandatos contenidos en el artículo 5.2 del Estatuto de Castilla y León, y de las peticiones realizadas por las asociaciones que suscriben la presente petición, por el Procurador del Común o por las Cortes de Castilla y León, la Comunidad Autónoma no ha establecido ninguna acción de protección del leonés, ni ha procedido a regular su promoción y uso.

Todo esto contrasta con la protección que la Junta de Castilla y León ofrece al gallego, cuya regulación estatutaria (de menor entidad que la del leonés) se recoge en el artículo 5.3 del Estatuto de Castilla y León, y que, aun siendo insuficiente, es constatable, a diferencia de la nula promoción del leonés. Según datos de la propia Consejería de Educación desde el curso 2007/2008 hasta el curso escolar 2011/2012, se ha impartido lengua gallega en 13 centros de educación primaria y 4 centros de educación secundaria. Los profesores que han participado en el programa de enseñanza de la Lengua Gallega en León y Zamora durante los cursos 2007/2008, 2008/2009, 2009/2010, 2010/2011 y 2011/2012 han sido, respectivamente, 12, 13, 13,5, 14 y 14, y cada año la dotación presupuestaria para la promoción del gallego es de, aproximadamente, 500.000 €. Contrastan estos datos con la inexistencia de la más mínima partida presupuestaria para la promoción y protección del leonés, lengua también protegida “en teoría” por la norma institucional básica de Castilla y León, y su absoluta ausencia del sistema educativo de la Comunidad. Estos datos por si solos constatan un trato discriminatorio hacia los

hablantes de leonés que vulnera la Constitución, el Estatuto y la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias y que aboca sin remedio a la desaparición de este patrimonio cultural.

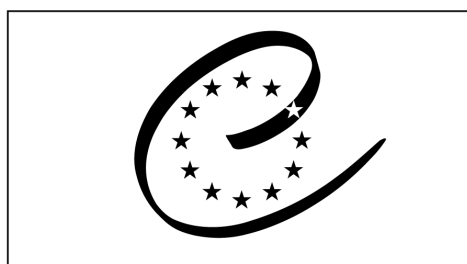
(Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León. VIII legislatura, núm. 25, 17 de octubre de 2011, pp. 2875-2878)

9.- El pasado mes de octubre de 2012 el Comité de Ministros del Consejo de Europa aprobó las recomendaciones para España contenidas en el tercer informe sobre el cumplimiento de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, en el que analiza la situación de los idiomas regionales o minoritarios de España tanto los cooficiales como los que no tienen ese estatus, y se recomiendan actuaciones para su adecuada protección.

El informe elaborado por el Comité de Expertos es claro y expresa su preocupación sobre la situación del leonés pues las “autoridades autonómicas no han adoptado hasta la fecha las normas para la protección y promoción del leonés previstas por el Estatuto de Autonomía, ni desarrolla medidas prácticas para proteger lengua.” El documento, elaborado a partir de consultas y contacto directo con colectivos sociales de la Comunidad, no así con la Junta de Castilla y León que no ofreció información ni explicaciones sobre la falta de protección o promoción del leonés, y que tampoco envió representantes a la reunión prevista con el Comité de Expertos en Madrid en julio de 2012, censura que el “leonés no se enseña en la escuela. El Comité de Expertos anima a las autoridades a tomar medidas para ofrecer el leonés como una parte integral del plan de estudios, al menos como una asignatura y con carácter preferente en aquellas zonas donde se habla.”.

A continuación se ofrecen íntegras las valoraciones y recomendaciones referidas al leonés del INFORME DEL COMITÉ DE EXPERTOS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA CARTA EUROPEA DE LAS LENGUAS REGIONALES O MINORITARIAS EN ESPAÑA (TERCER CICLO DE MONITORIZACIÓN)

(Edición en línea:
<https://wcd.coe.int/ViewDoc.jsp?Ref=CM%282012%29111&Language=lanEnglish&Ver=original&BackColorInternet=C3C3C3&BackColorIntranet=EDB021&BackColorLogged=F5D3839>)



COUNCIL OF EUROPE CONSEIL DE L'EUROPE

10.6 European Charter for Regional or Minority Languages –

Third report of the Committee of Experts in respect of Spain

7. As regards Part II of the Charter, Spain declared that the languages protected by the Statutes of Autonomy in the territories where they are traditionally spoken are also considered as regional or minority languages. The Committee of Experts interprets this declaration as presently covering the following languages: Galician in Castile and León and Extremadura, Aragonese and Catalan in Aragon, Asturian and Asturian-Galician in Asturias, and Leonese in Castile and León.

Leonese in Castile and León

63. According to the third periodical report (pages 52 – 53), Leonese forms a linguistic unity with Asturian in Asturias and Mirandese spoken in Portugal. While there are no official data on the number of speakers in the provinces León and Zamora, estimations lie between 25 000 and 50 000 speakers.

Leonese in Castile and León

123. During the previous monitoring round (paragraph 97), the Committee of Experts had been informed about the adoption of a new Statute by the Autonomous Community of Castile and León, which included the Leonese language as a protected language. The Committee of Experts requested the authorities to provide more information on this in their next periodical report.

10.6 Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias –

Tercer Informe del Comité de Expertos sobre España

7. En lo que respecta a la Parte II de la Carta, España ha declarado que los idiomas, protegidos por los Estatutos de Autonomía en los territorios donde tradicionalmente se hablan también son considerados como lenguas regionales o minoritarias. La Comisión de Expertos también interpreta esta declaración, que actualmente abarcan los siguientes idiomas: gallego en Castilla y León y Extremadura, aragonés y catalán en Aragón, asturiano y gallego-asturiano en Asturias, y el leonés en Castilla y León.

Leonés en Castilla y León

63. De acuerdo con el tercer informe periódico (páginas 52 - 53), el leonés forma una unidad lingüística con el asturiano en Asturias y el mirandés hablado en Portugal. Si bien no hay datos oficiales sobre el número de hablantes en las provincias de León y Zamora, las estimaciones apuntan entre 25.000 y 50.000 hablantes.

Leonés en Castilla y León

123. En el anterior informe de monitorización (párrafo 97), el Comité de Expertos ha sido informado de la aprobación de un nuevo Estatuto de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, por el que se ha otorgado al leonés la condición de lengua protegida. El Comité de Expertos ha solicitado a las autoridades más información al respecto en el siguiente informe periódico.

124. According to the third periodical report (page 150), Leonese is acknowledged in Article 5.2. of the 2007 Statute of Autonomy of Castile and León, approved by Organic Law 14/2007, in that “Leonese shall be the object of specific protection by the institutions due to its particular value in the Community’s linguistic heritage. Its protection, use and promotion shall be subject to regulation.” While welcoming this development, the Committee of Experts was informed by representatives of the speakers that, despite several calls from language associations, the Ombudsman and the Regional Parliament, the Government of Castile and León has to date not adopted any regulations deriving from the Statute.

Leonese

142. Non-governmental organisations have expressed their disappointment with the lack of pro-activity of the Government of Castile and León, as well as the lack of supportive measures to promote Leonese.

143. The Committee of Experts encourages the authorities to take resolute action to promote Leonese and report about the measures taken in the next periodical report.

Leonese

175. According to the third periodical report (page 153), Leonese is not used in dealings with the administration. During the on-the-spot visit, representatives of the speakers expressed their disappointment with the authorities of Castile and León for their general lack of support vis-à-vis

124. De acuerdo con el tercer informe periódico (página 150), el leonés es reconocido en el artículo 5.2. del Estatuto de 2007 de Autonomía de Castilla y León, aprobado por la Ley Orgánica 14/2007, que establece que “El leonés será objeto de protección específica por las instituciones por su particular valor dentro del patrimonio lingüístico de la Comunidad. Su protección, uso y promoción serán objeto de regulación”. Aunque recibimos positivamente esta evolución, el Comité de Expertos ha sido informado por representantes de los hablantes de que, a pesar de los peticiones de algunas asociaciones de defensa de la lengua, del Procurador del Común y de las Cortes autonómicas, la Junta de Castilla y León hasta ahora en un ha adoptado ninguna normativa derivada del Estatuto.

Leonés

142. Las organizaciones no gubernamentales han expresado su decepción por la falta de actuaciones de la Junta de Castilla y León, así como la falta de medidas de apoyo para promocionar el leonés.

143. El Comité de Expertos anima a las autoridades a tomar medidas enérgicas para promocionar el leonés y a que informen sobre las medidas adoptadas en el próximo informe periódico.

Leonés

175. De acuerdo con el tercer informe periódico (página 153), el leonés no se utiliza en las relaciones con la administración. En la visita in situ, los representantes de los hablantes han expresado su decepción con las autoridades

<p>Leonese. It is not taught in education nor used in administration. Some local authorities are favourable towards Leonese and they receive support, but most initiatives are private.</p> <p>176. The Committee of Experts reminds the authorities that the recognition of the language in a piece of legislation is not sufficient for the promotion and protection of it but that concrete and practical measures are needed to facilitate and promote the use of Leonese in public life.</p> <p>Leonese</p> <p>206. According to representatives of the Leonese-speakers the Committee of Experts met during the-spot visit, Leonese is not taught at school. The Committee of Experts encourages the authorities to take measures to offer Leonese as an integral part of the curriculum, at least as a subject and in those areas where it is mainly spoken.</p> <p>Leonese</p> <p>212. According to non-governmental sources, cultural associations have been offering Leonese language courses for 15 years, partly supported by the councils and local authorities of the provinces of León and Zamora.</p> <p>Leonese</p> <p>225. From the information provided in the third periodical report (page 151), symposia on Leonese are periodically held by the University of León, with the support of the Government of Castile and León, and research into Leonese has been carried out, including two sociolinguistic studies of León in 2006 and 2008 by the Asturian Language Academy.</p> <p>i the promotion of appropriate types of</p>	<p>de Castilla y León por la falta general de apoyo con relación al leonés. El leonés no se enseña en el sistema educativo ni es empleado en la Administración. Algunas autoridades locales son favorables al leonés y ofertan algunas medidas de apoyo, pero la mayoría de las iniciativas son privadas.</p> <p>176. El Comité de Expertos recuerda a las autoridades que el reconocimiento de la lengua en una norma jurídica no es suficiente para su promoción y protección, y que se necesitan medidas concretas y prácticas para facilitar y promover la utilización del leonés en la vida pública.</p> <p>Leonés</p> <p>206. Según los representantes de los hablantes de leonés con los que el Comité de Expertos se reunió en la visita in situ, el leonés no se enseña en la escuela. El Comité de Expertos anima a las autoridades a tomar medidas para ofrecer el leonés como una parte integral del plan de estudios, al menos como una asignatura y con carácter preferente en aquellas zonas donde se hablar.</p> <p>Leonés</p> <p>212. Según fuentes no gubernamentales, asociaciones culturales han ofertado cursos de lengua leonesa en los últimos 15 años, en parte con el apoyo de ayuntamientos y autoridades locales de las provincias de León y Zamora.</p> <p>Leonés</p> <p>225. Conforme con la información proporcionada en el tercer informe periódico (página 151), se celebran congresos periódicos sobre el leonés en la Universidad de León con el apoyo de la Junta de Castilla y León, y se desarrollan investigaciones sobre el leonés, incluyendo dos estudios sociolingüísticos de León hechos en 2006 y 2008 por la Academia de</p>
---	--

<p>transnational exchanges, in the fields covered by this Charter, for regional or minority languages used in identical or similar form in two or more States.</p> <p>Asturian and Leonese</p> <p>228. As non-governmental sources from León pointed out to the Committee of Experts, so far no form of transnational exchange to speakers of Mirandese has occurred. The representatives of the Asturian-speakers expressed their wish to establish educational and cultural exchanges with speakers of Mirandese in Portugal. The same applies to Leonese.</p> <p>Chapter 4. Findings and proposals for recommendations</p> <p>Q. Leonese</p> <p>The Leonese language is for the first time mentioned in the third periodical report. It forms a linguistic unity with Asturian and Mirandese. Leonese is acknowledged in the 2007 Statute of Autonomy of Castile and León. However, the regional authorities have to date not adopted any regulations for the protection and promotion of Leonese deriving from the Statute, nor have any significant practical measures been taken to protect the language.</p>	<p>la Lengua Asturiana.</p> <p>Asturiano y leonés</p> <p>228. Las fuentes no gubernamentales de León han señalado al Comité de Expertos que, hasta ahora no se ha producido ningún tipo de intercambio transnacional con el hablantes de mirandés. Los representantes de los hablantes de asturiano han expresado su deseo de establecer intercambios educativos y culturales con los hablantes de mirandés, en Portugal. Lo mismo se aplica al leonés.</p> <p>Capítulo 4. Conclusiones y propuestas de recomendaciones</p> <p>Q. Leonés</p> <p>La lengua leonesa se menciona por primera vez en el tercer informe periódico. Conforma una unidad lingüística con el asturiano y el mirandés. El leonés es reconocido en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, de 2007. Sin embargo, las autoridades autonómicas no han adoptado hasta la fecha las normas para la protección y promoción del leonés previstas por el Estatuto de Autonomía, ni desarrolla medidas prácticas para proteger lengua.</p>
---	---

II.
OBJETO DE LA PETICIÓN

I. La petición que se realiza tiene por fundamento la absoluta falta de aplicación y desarrollo del **artículo 5.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León**, pues desde la reforma de 2007 de la norma institucional básica de la Comunidad en la que se introdujo la actual redacción del precepto no se ha desarrollado por la Junta de Castilla y León ninguna actuación de protección del leonés, ni se ha procedido a dictar la regulación que impone el texto del Estatuto para la lograr su protección, promoción y uso. Para la protección y promoción del leonés y para su transmisión a las generaciones futuras, se hace inexcusable el establecimiento de este idioma como materia de enseñanza no universitaria al menos en las zonas de León y Zamora donde se usa el leonés, todo ello según dispone la Carta Europea.

II. La Junta de Castilla y León no solo no cumple con lo preceptuado en el Estatuto de Autonomía o con la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias del Consejo de Europa, sino que además hace caso omiso de las recomendaciones del Comité de Ministros del Consejo de Europa y desarrolla una política discriminatoria entre los hablantes de las lenguas minoritarias de la comunidad, pues mientras realiza una política de promoción del gallego y del euskera (lengua no protegida por el Estatuto de Autonomía), desatiende de manera completa al leonés y a sus hablantes.

III. De conformidad con lo expuesto, las actuaciones mínimas e imprescindibles que se proponen para dar cumplimiento al **artículo 5.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León** son las siguientes:

-Desarrollar mediante una ley el artículo 5.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León que dé cumplimiento a lo preceptuado en su texto, observando en su redacción los principios y objetivos de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias del Consejo de Europa sobre la enseñanza del leonés, tal y como impone el artículo 68.2 del Estatuto de Autonomía.

- Desarrollar una política de protección y promoción del leonés de acuerdo con lo preceptuado artículo 5.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y en la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias del Consejo de Europa que y con las recomendaciones expresas sobre el leonés del Comité de Expertos, acogidas por el Comité de Ministros del Consejo de Europa.

Por lo expuesto:

SOLICITO AL SRA. PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN:
Que tenga por presentado este escrito y lo admita, y, en su virtud, tenga por ejercitado el derecho de petición de las asociaciones **EL TEIXU. REDE PAL ESTUDIU Y DEFENSA DE LA LLINGUA ASTURLLIONESA, DOCUMENTACIÓN Y ESTUDIO DE EL REBOLLAR. ASOCIACIÓN CULTURAL, ASOCIACIÓN CULTURAL FACEIRA, ASOCIACIÓN CULTURAL ZAMORANA FURMIENTU, y ASOCIACIÓN CULTURAL LA CALEYA** en demanda del cumplimiento y desarrollo del artículo 5.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias del Consejo de Europa, siguiendo las recomendaciones del Comité de Ministros del Consejo de Europa

expresadas en el tercer informe periódico para España sobre la aplicación de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, dándoseme vista y traslado de las sucesivas actuaciones que resulten de la presente petición.

Zamora, a 22 de junio de 2013.

Fdo.: José Alfredo Hernández Rodríguez

Pte. AC El Teixu. Rede pal Estudiu y Defensa de la Llingua Asturllionesa

Fdo.: Ángel Iglesias Ovejero

Pte. Documentación y Estudio de El Rebollar. Asociación Cultural.

Fdo.: Nicolás Bartolomé Pérez

Pte. AC Faceira

Fdo. Pedro Gómez Turiel
AC Furmientu

Fdo.: Ricardo Pomar Alonso
AC La Caleyá